

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.



San Pascual Baylon. C.

Las cuarenta horas están en la iglesia de Sta. Clara; se reserva á las siete.

NOTICIAS NACIONALES.

CORTES.

Sesion extraordinaria del 4.

Se abrió á las 8 y media: y despues de haberse aprobado diferentes dictámenes de las comisiones de Legislacion, Hacienda, y Premios, continuó la discusion del dictamen de la comision de Hacienda sobre el presupuesto del ministerio de la Gobernacion de la Península en el artículo que quedó pendiente. (*Véase el Constit. de ayer.*)

Despues de una ligera discusion, quedó aprobado el artículo, bajo el supuesto de que el Gobierno pudiese aplicar parte de la cantidad detallada en él á los objetos que habia indicado.

Se acordó que pasase á informe á la comision de canales y caminos el artículo 2.º que decia así:

2.º Que las Córtes declaren de propiedad particular los canales que en lo sucesivo se abrieren por particulares, y los existentes que continuaren por ellos.

De los cesantes.

El importe de los goces que disfrutaban los individuos de esta clase pertenecientes al ministerio de la Gobernacion es como sigue:

Los de propios y pósitos y montes, agregacion á la secretaría del Despacho, 53,000 rs.

Los de la contaduría general de propios 224,066 rs. y 21 mrs.

Los de la contaduría general de pósitos y los de montes 319,714 rs. Total 596,780 rs. y 21 mrs.

La comision sabe que estos empleados, cuando estaban en el egercicio de sus destinos no cobraban sus haberes del tesoro público, sino de los mismos fondos que manejaban, y no cree que por hallarse reformados tengan derecho á vivir sobre el erario público, aumentando sus agobios. Esto, unido á la condonacion de 17 por 100 hecha por las Córtes al fondo de propios, obligaba á la comision á pedir á las Córtes se sirvan mandar se les abonen sus haberes por los fondos de propios y pósitos, excluyendolos del

presupuesto relativo á la tesorería mayor, y encargando en consecuencia al secretario de la Gobernacion que proponga el modo de llevarlo á efecto, á fin de que estos individuos, si se consideran cesantes, no carezcan de sus sueldos pagados por los fondos de su originaria procedencia.

El Sr. Adan dijo que la comision retiraba esta parte de su dictamen.

Se mandaron pasar á la comision varias adiciones al proyecto que se acababa de aprobar; y la siguiente proposicion de los Sres. Saavedra, Canga, Rico y otros: «Respecto de que segun acaba de expresar el Sr. secretario de la Gobernacion la imprenta nacional en vez de dejar utilidades produce alcances, pedimos al Congreso se sirva mandar enagenarla á la mayor brevedad.»

Se puso á discusion el presupuesto de gastos del ministerio de la Gobernacion de Ultramar.

Presupuesto del ministerio de la Gobernacion de Ultramar.

Asciende segun la nota original que acompaña á 1.354,200 rs.

Suma inferior que la señalada para el corriente año 345,300 rs.

La comision cree propio de su deber manifestar á las Cortes:

1.º Que la situacion de las posesiones ultramarinas, y la consiguiente disminucion que ha sufrido el despacho de los negocios de aquellos paises, obliga en su concepto á economizar la plaza del secretario del Despacho, cuyas funciones pudiera desempeñar por ahora el de la Gobernacion de la Península, reduciendo la secretaría de Ultramar á una seccion de esta, con la rebaja correspondiente en el número de sus actuales empleados. Para hacer esta propuesta, que aconsejan *las circunstancias*, tiene presente la comision lo que se prescribe en el artículo 222 de la ley fundamental: 120,000.

2.º La disminucion que deben sufrir los sueldos de los empleados:

3.º En la partida de los gastos de la secretaría, atendidas las consideraciones hechas en el párrafo anterior, se pudieran bajar á una can-

2]
tidad proporcionada á la calidad de seccion que deberá recibir.

4.^o Las partidas de impresiones é imprevistos deben rebatirse de este presupuesto, y pasar al general de imprevistos: 280,000.

5.^o Las mismas observaciones que hace el ministerio en las notas al presupuesto obligan á la comision á disminuir la partida destinada á misioneros en 100,000.

La comision retiró el primer párrafo de su dictamen, en que proponia se economizase la plaza de secretario de la Gobernacion de Ultramar.

El segundo no se votó, en atencion á estar ya acordado por punto general.

Acerca del tercero se acordó que los gastos de esta secretaria quedasen reducidos como los de las demas del Despacho á 80,000.

El cuarto y quinto quedaron aprobados.

Se puso en discusion el presupuesto de gastos del ministerio de Gracia y Justicia.

La comision de Hacienda ha examinado el presupuesto de los gastos del ministerio de Gracia y Justicia para el año económico de 1822 á 1823, y en su vista espone al Congreso:

Que segun el Gobierno se necesitarán para cubrir los gastos de esta clase 23.107,860 rs.

A saber: Para la secretaria del Despacho 899,500 rs. Para el consejo de Estado, á razon de 40 individuos, 5.632,100. Para el tribunal supremo de Justicia 2.238,045. Para las audiencias 10.328,836. Oficina del grefier del Toison de Oro 14,000. Cesantes y jubilados 3.610,018 reales y 27 mrs. Tribunal de la Nunciatura 486,347.

La comision, al paso que conoce la importancia de las funciones anejas á la clase augusta de la magistratura, y la dificultad de hacer reformas considerables en sus gastos, se decide á proponer al Congreso las siguientes, impelida á ello por la fuerza irresistible de las urgencias del erario.

1.^a En los gastos de secretaria, dejándolos reducidos á 80.000, 40.000.

2.^a Se suponen 40 plazas de abono en el consejo de Estado á 120,000 rs., y deben bajarse tres vacantes por muerte, cuya provision se halla suspendida por ahora, y dos ausentes en América, 600.000.

3.^a La baja decretada en todos los sueldos....

4.^a No pudiendo considerarse como gasto de la Nacion el que ocasiona la orden del Toison de Oro, por ser de naturaleza estrangera, y corresponder las funciones del gran maestro á nuestros Monarcas por relaciones familiares, es claro que deberán excluirse de la nómina de los desembolsos el de 14,000 rs. que ocasiona la oficina del grefier, considerándolos como pertenecientes al palacio, pero no hay necesidad de acudir á este extremo para rebajar los 14,000 rs. del presente presupuesto, pues correspondiendo á un ciudadano que goza otro haber sobre el erario, debe eliminarse por la prohibicion del doble sueldo.

5.^a La comision no puede menos de llamar la atencion de las Córtes sobre el tribunal de la Nunciatura, cuyo mantenimiento cuesta al erario 486,347 rs., para que examinada su naturaleza, y que no es tribunal constitucional, puedan decretar lo conveniente sobre su subsistencia ó reforma; sien-

do de parecer se pase este asunto al exámen de la comision de Legislacion, escluyéndole en el interin del presupuesto.

6.^a Del presupuesto aparece que por las oficinas del Crédito público se satisfacen 370,000 rs. á los individuos del tribunal Especial de Ordenes. La comision desearia que las Córtes decidieran si esta corporacion debe ó no subsistir, atendida la indole de sus funciones, economizando en caso de reforma mucha parte de los desembolsos que hoy ocasiona.

Habiéndose declarado haber lugar á votar sobre la totalidad de este dictamen, se procedió al examen de cada uno de los puntos que comprende, y fueron aprobadas las rebajas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a.

Acerca de la 5.^a hicieron varias reflexiones algunos Sres. diputados; y habiéndose cumplido las tres horas de reglamento, el Sr. presidente levantó la sesion á las once y media.

Sesion del 5.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, y se dió curso á varios expedientes.

El Sr. presidente nombró para las comisiones de Marina, Ultramar, Especial encargada de examinar la memoria del ministerio de Estado y Código de procedimientos militares al Sr. Valdés (D. Cayetano), y para la segunda de Legislacion y Policia al Sr. Oliver.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision de Instruccion pública sobre dispensas de cursos y grados académicos.

La comision presentaba para la aprobacion de las Córtes las siguientes bases:

1.^a La direccion general de estudios está autorizada para conceder á los que lo solicitan la habilitacion de cursos por estudios privados hechos para maestros autorizados, con estudios simultáneos ó antepuestos, y para dispensar algunas asistencias, con tal que estas hayan llegado á la mitad de las que requieran las leyes ó reglamentos.

2.^a A toda habilitacion debe preceder un examen riguroso en la materia respectiva, que se ha de hacer por profesores de un establecimiento aprobado, en el teatro público, á puerta abierta y con previo señalamiento de dia y hora, anunciándolo todo públicamente. La direccion general, segun las circunstancias del examinando y la naturaleza ó extension de la materia, fijará el tiempo del examen, que nunca bajará de media hora, y el número de examinadores, que no bajará de tres.

3.^a En toda rehabilitacion se pagará una cuota que se aplicará al fomento de la instruccion pública. Para fijarla se establecerá una escala, en la que las cuotas se aumentarán en razon directa de las utilidades que podrá reportar el interesado, y en inversa de las que podrán resultar á la causa pública por esta habilitacion. La direccion formará la escala estableciendo por ahora el *minimum* en cuatro pesos fuertes, y el *maximum* en 20, y queda autorizada desde luego para ponerla en uso.

4.^a Un mismo individuo podrá pedir, y la direccion concederle en un mismo expediente, la habilitacion de muchos cursos, con tal que por

cada uno separadamente sufra el examen respectivo, y pague la cuota señalada.

5.^a Las solicitudes sobre conmutaciones de cursos, dispensas de asistencias por mas de la mitad de las que previene la ley ó reglamentos, ó habilitacion de cursos, sin que haya precedido estudio con maestro aprobado, segun el tenor de los arts. 6.^o y 7.^o del reglamento general de instruccion pública, no se admitirán sino mediando justa causa para la dispensa, como v. gr. los particulares méritos de la persona, la incompatibilidad de su destino ó situacion política con la asistencia á las aulas, su falta de salud, ó proporcion para acudir al pueblo de la enseñanza, ú otras semejantes. En estos casos la direccion dará curso á las solicitudes, con la precisa condicion de que el tiempo prescrito para el examen y la cantidad que se deposite ha de ser doble, y que los interesados han de manifestar en el examen haber adquirido una doctrina uniforme y homogénea con la que se da en las escuelas públicas respecto de las ciencias morales, eclesiasticas y políticas. Verificados todos estos extremos la direccion pasará el espediente con su informe á las Cortes para que estas otorguen la dispensa.

6.^a Siempre que no se verifique la concesion de la gracia, se devolverá religiosamente el depósito al interesado; pero concedida y verificado el examen, si el interesado saliese reprobado perderá por primera vez la mitad del depósito, y el todo al segundo examen, que podrá repetir dentro de seis meses.

7.^a Estas medidas regirán por ahora y hasta que las Cortes arreglen definitivamente este negocio, á cuyo fin la direccion especificará en sus reglamentos todos los trámites del examen, la escala de las cantidades que se han de depositar, y lo demas que juzgue oportuno.

8.^a De hoy en adelante no se admitirán en las Cortes, ni la secretaría dará curso á ninguna solicitud, relativa á estas materias, que no venga ya instruida é informada por la direccion general de estudios conforme á estas reglas, y se devolverán las que actualmente existen, para que instruidas en los términos prescritos sean respectivamente despachadas por la direccion, ó remitidas á las Cortes para su aprobacion.

Despues de una corta discusion, se declaró haber lugar á votar sobre la totalidad del proyecto. Quedó aprobado el artículo 1.^o y el Sr. presidente suspendió la discusion de este asunto.

Se procedió á la del dictamen de la comision de Hacienda sobre el pase al Crédito público de los vales, acciones de Banco y otros efectos que en calidad de depósito y fianzas existen en la tesorería general y en las de provincia.

Se leyó el art. 1.^o, que dice así:

Art. 1.^o «Que se manden pasar dichos efectos al Crédito público para su cancelacion, y se anunciará al público.

Despues de una corta discusion se acordó suspender la actual, hasta que se presentasen las noticias conducentes por el Gobierno.

Se continuó la discusion sobre el proyecto de señoríos.

Art. 3.^o «En su consecuencia, solo en el caso de que por la presentacion de títulos resulte que los señoríos territoriales y solariegos no son

de los incorporables, y que se han cumplido las condiciones de su concesion, es cuando deben considerarse y guardarse como contratos de particular á particular, segun el artículo 6.^o del propio decreto, los pactos y convenios que se hayan hecho entre los antes llamados señores y vasallos sobre aprovechamientos, arriendos de terrenos, censos ú otros de esta especie; pero sin embargo quedarán siempre nulas y de ningun valor ni efecto todas las estipulaciones y condiciones que en dichos contratos contengan obligaciones ó gravámenes relativos á las prestaciones, regalías y derechos anejos é inherentes á la cualidad señorial que quedó abolida.»

Aprobado.

Art. 4.^o «Por lo declarado y dispuesto en los artículos precedentes los poseedores que pretendan que sus señoríos territoriales y solariegos son de los que se deben considerar como propiedad particular presentarán ante los jueces respectivos de primera instancia los títulos de adquisicion, para que se decida segun ellos si son ó no de la clase espresada, con las apelaciones á las audiencias territoriales, conforme á la Constitucion y á las leyes. En este juicio, que debe ser breve y meramente instructivo con audiencia de los mismos señores, de los promotores y ministros fiscales y de los pueblos, no se admitirá prueba á las partes en ninguna de las instancias, sino sobre los dos puntos precisos de ser ó no los señoríos incorporables por su naturaleza, ó de habersé ó no cumplido las condiciones de su concesion, en el caso de que estas circunstancias no resulten completamente de los mismos títulos.»

Despues de haber hecho varias observaciones el Sr. Villaboa, á que contestaron los Sres. Romero y Soria, quedó aprobado este artículo.

Art. 5.^o «Mientras que por sentencia que cause egecatoria no se declare que los señoríos territoriales y solariegos no son de los incorporables á la Nacion, y que se han cumplido en ellos las condiciones con que fueron concedidos, los pueblos que antes pertenecieron á estos señoríos no estan obligados á pagar cosa alguna en su razon á los antiguos señores; pero si estos quisiesen presentar sus títulos deberán los pueblos dar fianzas seguras de que pagarán puntualmente todo lo que hayan dejado de satisfacer y corresponda segun el artículo 3.^o de este decreto, si se determinase contra ellos el juicio, y de ningun modo perturbarán á los señores en la posesion y disfrute de los terrenos y fincas que hasta ahora les hayan pertenecido como propiedades particulares, sino en los casos y por los medios que ordenan las leyes; entendiéndose todo sin perjuicio de los derechos que competan á la Nacion acerca de la incorporacion ó reversion de dichos señoríos territoriales.»

Despues de haber hablado largamente sobre este artículo los Sres. Argüelles y Prado, se preguntó si se prorogaria la sesion por una hora mas, y se declaró por la negativa.

Las Cortes oyeron con satisfaccion la participacion que les hacia el Gobierno de que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud.

Se levantó la sesion á las tres y media.

EL CONSTITUCIONAL.

Barcelona 16 de Mayo.

ARTICULOS COMUNICADOS.

Sres. Redactores: ¿Que honor hace á la justicia lo que nos indican Vdes. en su diario numero 131 de que se va á librar la paga de febrero, cuando á muchísimos ya se les ha pagado Abril? Si Vdes. se quieren enterar de la distribucion de caudales de esta provincia hallarán que entre los militares y empleados, unos estan adelantados en 5 y 6 pagas mas que otros, y á fé que no se excusa el Sr. Intendente de la responsabilidad de este desorden, excusándose que se ha pagado sin su orden, por que entonces se confesaria el mismo inutil para el mando de caudales; ni se puede justificar diciendo que no tiene suficientes recursos para cubrir todas las atenciones de Cataluña; porque ya sabemos que él no puede distribuir mas de lo que hay, pero ha de ser proporcionalmente y sin otras miras que la equidad, supuesto que es uno el derecho, é igual en todos los militares y empleados la causa para ser pagados, y toda disposicion y efecto contrario es un acto escandaloso de arbitrariedad que no ha lugar entre hombres que son libres. Seguramente se hubieran puesto trabas á tan perjudicial desigualdad, si los Regimientos no se viesan contemporalizados dandoseles el haber y gratificaciones de la tropa por adelantado y no tubiesen deposito alguno en caja, porque asi hubieran clamado incesantemente con la mayor eficacia hasta á las mismas cortes contra un abuso tan fatal, y podíamos esperar una seria providencia superior; pero ya se vé, los Gefes y oficiales poseidos de un indebido sufrimiento, y teniendo dichos recursos para subvenirse interinamente, aunque vean sus sueldos atrasados, callan y se conforman con los descargos y esperanzas que les da D. Bernardo, siguiendose de esto que no se toma providencia alguna, ni sobre el atraso que se experimenta, ni para que se castigue el injusto reparto de caudales, tan publico y escandaloso, experimentando dicho desorden mas que nadie en terminos de perecer la infeliz viuda, el retirado y otros desvalidos.

A la respuesta comunicada por el diario de Brusí n.º 132 de B. C. no debo contestar, porque todo es paja, é inconsecuente á mi reflexion del Constitucional n.º 131 y en vano se me instruye de como debo averiguarlo todo. Barcelona 13 de Mayo de 1822. — El Ahabilitado — P. C.

Al paso que es de aplaudir la alabanza que los editores del Eco de la ley, en su número 10 dirigen al Sr. Arzobispo de Zaragoza; es muy notable, que asi como «no pudieron menos de observar que mejor que con las palabras... hubiera inspirado con el ejemplo... la obediencia á las autoridades... que inculca á sus hijos... por principio de su pastoral»; no estendiesen tambien su ob-

servacion al language poco constitucional con que dicho prelado se produce, segun ellos, en el particular. La obediencia no es á las autoridades, y si á las leyes: estas son las que unicamente deben ser obedecidas, y aquellas tan solo respetadas, si queremos ser fieles á la Constitucion y á la observancia de su artículo 7.º Los citados Editores han protestado en su diario del 11, «que escriben segun la conviccion de sus ideas»; y no pudiendo persuadirme que estas, ni aun por relato, se estiendan á subvertir el orden que dicho artículo fundamental establece, deseo que asi lo manifiesten para evitar toda maligna interpretacion; con lo que les da una nueva prueba de que no alimenta indecentes personalidades. — El sin solapa.

Embarcaciones entradas anteayer.

Españoles.

De Cette y Palamós en 6 dias el laud el Delfin, de 25 toneladas, su patron José Tauler, con lienzos, alumbre, rubia y otros generos á varios.

De Soller en un dia, el laud S. Antonio, de 15 toneladas su patron Benito Guiscale, con naranjas de su cuenta.

De Vinaroz y Tarragona en 3 dias, el laud N. S. del Rosario, de 15 toneladas, su patron Thomas Agustín Rodriguez, con algarrobas de su cuenta.

De Valencia y Tarragona, en 5 dias, el laud Sto. Christo del Grao, de 20 toneladas, su patron Bautista Badenes, con salvado, arroz, y harina á varios.

Un laud de Tortosa, con trigo: uno de Salou, con aguardiente, y uno de Palamós con carbon.

Sardo.

De Villanueva el Bergantin Goleta Aquiles, su capitan Domingo Mojaldo, en lastre.

El regimiento de Zaragoza ha desembarcado ya en Tarragona.

En el Campo de Tarragona y sus alrededores no ocurre novedad particular.

Por las cercanias de Monserrat corre una partida de 200 á 300 facciosos: la que probablemente será dispersada asi que se reunan algunas fuerzas que ausilien á los milicianos de aquellos contornos que estan en su seguimiento.

Nosotros esperamos que el E. S. comandante general de este 7.º distrito militar dará al público una relacion circunstanciada de las operaciones hechas en estos dos últimos meses por las tropas del ejército permanente, para que sus conciudadanos sepan, como deben saber, las ventajas que han conseguido y de este modo alaben su noble conducta: asi mismo esperamos que S. E. nos avisará en lo sucesivo por los papeles publicos de lo que se adelante por la misma fuerza en favor del sistema constitucional, para de este modo grangearse la opinion pública que le tilda como apático en sus providencias.

El Trapense parece que voló hácia Cerdevera.

TEATRO.

La comedia El Ayo de su hijo, en la que el Sr. Prieto desempeñará una de las principales partes; Baile, una sinfonia y sainete. A las 7.